

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A
DENOMINARSE CAMARÓN DE AGUA DULCE CORONEL
CHALEN CAMAGDULCOCH S.A.

CAPITAL AUTORIZADO \$ 1,600,00

CAPITAL SUSCRITO \$. 800,00

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de Octubre del dos mil once; ante mí, ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO NOVENO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen a la celebración del presente instrumento los señores: WILSON NICOLAS CHALEN LANDIVAR, divorciado y comerciante, y GUILLERMO EDISON CORONEL MANCERO, de estado civil casado y empleado, ambos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, portadores de sus cédulas de ley, y con domicilio en esta ciudad, a quienes de identificar doy fe en virtud de haberme presentado sus documentos de identidad, bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento, proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública una de CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA CAMARÓN DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A. cuyo tenor literal es como a continuación sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución y estatutos de la compañía anónima CAMARÓN DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A., así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos los señores: WILSON NICOLAS CHALEN LANDIVAR, y GUILLERMO EDISON CORONEL MANCERO, ambos por sus propios derechos.- SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD. Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación CAMARÓN DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A. y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA CAMARÓN DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.- La compañía se denomina CAMARÓN DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A., es de nacionalidad ecuatoriana.



domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía podrá dedicarse:

UNO) Desarrollo y explotación de todo tipo de productos marinos y especies acuáticas como camarón, atún, sardinas, tilapia y peces en general, principalmente mediante el desove de hembras grávidas, capturadas o por la maduración de los adultos en criaderos especiales, su reproducción en cautiverio, en piscinas, laboratorios, etc., a) A la construcción de laboratorios, camaronerías, plantas procesadoras de alimentos y empacadoras de camarón y de todo producto marino b) Al cultivo y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del país, post-larvas o juveniles de camarón c) A la adquisición en propiedad o arrendamiento de barcos pesqueros d) La explotación e industrialización agrícola en todas sus fases, a la siembra de todo tipo de cultivos extensivos y perennes como granos, frutales, hortalizas y vegetales e) A la compra y venta de tierras para la plantación de todo tipo de plantas, flores, frutales, hortalizas y vegetales, con el fin de efectivizar la producción, comercialización e industrialización en las áreas mencionadas y con la amplitud y medios técnicos necesarios f) Todas las capacidades productivas agrícolas de la compañía serán susceptibles de venta interna y exportación de productos g) Sembrar, cosechar y acondicionar toda clase de plantas, flores, frutas, hortalizas, o variedades similares, pudiendo realizar importaciones y exportaciones de insumos necesarios para la instrumentación de los fines y objetivos mencionados; explotación frigorífica y de galpones de empaque para el almacenamiento de plantas ornamentales, frutas y hortalizas h) A la compra y venta de todo tipo de maquinaria agrícola, así como sus repuestos i) La explotación e industrialización de todo tipo de ganado: vacuno, caballar, porcino, etc., a su crianza, producción, faenamiento, procesamiento, comercialización y distribución interna y externa en todas sus fases j) A la compra y venta de ganado, a la instalación de máquinas de ordeño de leche y pasteurización; DOS) Brindar asistencia y asesoría en las distintas áreas del sistema jurídico vigente a personas o entes públicos y privados a) Al estudio y elaboración de todo tipo de contratos públicos y privados b) Brindar asistencia en acciones y reclamos judiciales, administrativos, económicos, inmobiliarios, tributarios, constitucionales, propiedad intelectual c) en acciones provenientes de arbitraje o mediación; nacionales o extranjeras; en acciones ante Tribunales internacionales; d) Hacer estudios e investigaciones de carácter jurídico y promover su conocimiento y difusión a los distintos estamentos vinculados con esta actividad e) Dedicarse a actividades como mandataria, agente, representante legal de personas naturales y jurídicas f) Podrá adquirir acciones, participaciones, en cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social g) Podrá asociarse con otras empresas nacionales o extranjeras que tengan igual o similar objeto social h) A la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles; TRES)

La compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios profesionales de consultoría. a) Para tales efectos brindará servicios de asesoría, asistencia técnica y consultoría en los siguientes campos: jurídico, económico, tributario, financiero, inmobiliario, planeación estratégica, inversiones, administrativos y operativos, tanto a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector público o privado. b) Brindará además servicios de asesoría en la planificación, análisis, elaboración, supervisión, fiscalización y/o evaluación de proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación, de organización, administración, auditoría e investigación, en los campos jurídico, económico, inmobiliario, tributario y financiero tanto a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, del sector público o privado; investigaciones de mercado y comercialización interna y externa; en los campos antes referidos c) Además podrá brindar servicios de consultoría y evaluación de proyectos en áreas informáticas y de sistemas d) También podrá brindar asesoramiento técnico administrativo a toda clase de empresas, en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades, estudios contables – financieros, de instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos; efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad y auditorías externas e) Para cumplir con su objeto social la compañía podrá importar, exportar, comprar, vender y administrar bienes muebles e inmuebles; adquirir acciones, participaciones, derechos o cuotas de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por constituirse; CUATRO) Podrá realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercancías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer actividades de depósito aduanero comercial, publico y/o privado; CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta General de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía es de CINCO CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.



ARTICULO QUINTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de socios. Las acciones serán numeradas de cero-cero-cero uno a ochocientos.-

ARTICULO SÉXTO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía se podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por la aportación que hagan nuevos socios, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO SEPTIMO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO NOVENO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO DÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta al propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo quinto de estos estatutos.-

ARTICULO UNDÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPITULO TERCERO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y

doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado bastará con el número de accionistas presentes en la tercera convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento;

designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales. e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales d) presentar anualmente a la junta o cuando ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación

de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la pro forma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉXTO: AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y

financiero de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- ARTICULO TRIGÉSIMO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: SUJECCIÓN A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.- TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: UNO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: WILSON NICOLAS CHALEN LANDIVAR ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; el señor GUILLERMO EDISON CORONEL MANCERO ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Conforme consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. El saldo lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- DOS.- AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente facultado a la señora Abogada Zulema Moran Castro, con matricula profesional No. NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Colegio de Abogados del Guayas para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato; y, queda autorizada para convocar a la primera junta general de accionistas de esta Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Guayaquil 2011/09/30

Mediante comprobante No.- 219119244, el (la) Sr. (a) (ita): CORONEL MANCERO GUILLERMO EDISON

Con Cédula de Identidad: 1001108735 consignó en este Banco la cantidad de: 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la empresa: CAMARON DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CORONEL MANCERO GUILLERMO EDISON	1001108735
2	CHALEN LANDIVAR WILSON NICOLAS	0910090588
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 100	usd
100	usd
	usd

TOTAL

\$ 200.00 usd

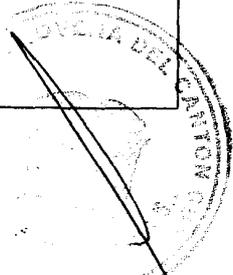
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


Atentamente,
BANCO PICHINCHA C.A.
Karla Rosero Ureta
Karla Rosero Ureta
 Ejecutiva de Negocios
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

MANCERO ALONSO FELLY MARTIZA
 NOMBRES DE LA PERSONA
 GUAYAS
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 2010-03-08
 FECHA DE EXPIRACION
 2020-03-08

266-0109
 NUMERO

1001108735
 CEDULA

CORONEL MANCERO GUILLERMO EDISON
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDON
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON
 TARDON
 ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION

CORONEL MANCERO GUILLERMO EDISON
 NOMBRES DE LA PERSONA
 GUAYAS
 LUGAR Y FECHA DE EMISION
 1958-08-15
 FECHA DE EXPIRACION
 2008-08-15

266-0109
 NUMERO

1001108735
 CEDULA

CORONEL MANCERO GUILLERMO EDISON
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDON
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON
 TARDON
 ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

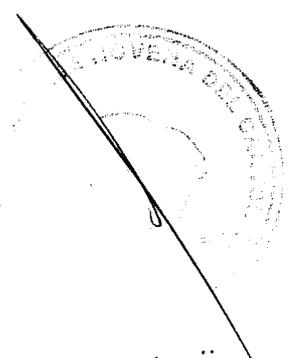
266-0109
 NUMERO

1001108735
 CEDULA

CORONEL MANCERO GUILLERMO EDISON
 GUAYAS
 PROVINCIA
 TARDON
 PARROQUIA

GUAYAS
 CANTON
 TARDON
 ZONA

F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE N.º **091107992-9**

CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
MORAN CASTRO ZULEMA JENNIFER

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL AYACUCHO

FECHA DE NACIMIENTO: **1972-01-23**
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**
 SEXO: **F**
 ESTADO CIVIL: **Divorciada**



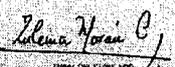

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO Y4444V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORAN SARMIENTO RUBEN ELIAS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTRO CEDEÑO SARA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2011-04-11

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-04-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

043-0201 **0911079929**
 NÚMERO CÉDULA

MORAN CASTRO ZULEMA JENNIFER

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 XIMENA XIMENA
 PARROQUIA

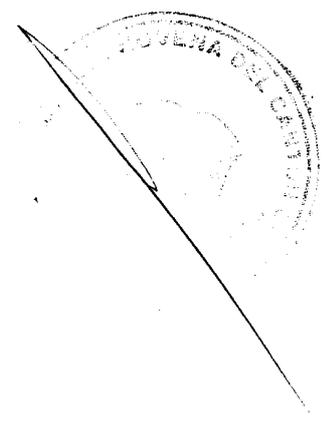


F. PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
Referéndum y Consulta Popular
7 de Mayo de 2011

**ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS**



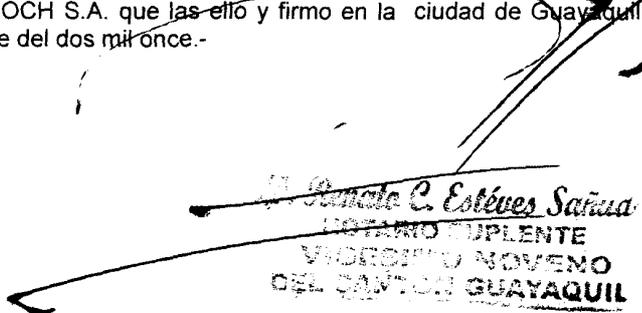
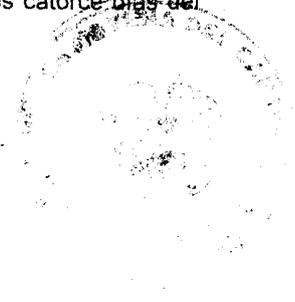
para la validez y firmeza de esta escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Que los comparecientes aprueban el contenido del mismo y yo el notario la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue ésta escritura íntegramente por mí el notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


WILSON NICOLAS CHALEN LANDIVAR
CED. CIUD No.


GUILLERMO EDISON CORONEL MANCERO
CED. CIUD No.

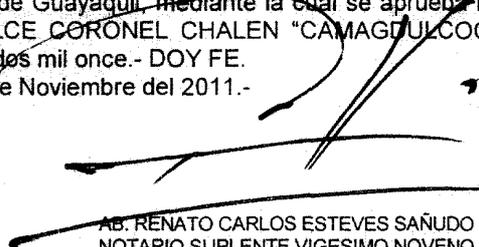

AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL.-


Se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta PRIMERA Copia Certificada de la Constitución de la Compañía a denominarse Camarón de Agua Dulce Coronel Chalén "CAMAGDULCOCH S.A. que las ello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los catorce días del mes de Octubre del dos mil once.-


Renato C. Esteves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL


ABOGADO RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO. NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.-

RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía CAMARON DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A. de la resolución No. SC. IJ. DJC. G.11. 0006636, emitida por el Abogado JUAN BRANDO ALVAREZ. Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, mediante la cual se aprueba la Constitución de la CAMARON DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN "CAMAGDULCOCH S.A." el veintitrés de Noviembre del dos mil once.- DOY FE.
Guayaquil, 23 de Noviembre del 2011.-


AB. RENATO CARLOS ESTEVES SAÑUDO
NOTARIO SUPLENTE VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Dirección Nació
Registro Mercantil



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:75.318
FECHA DE REPERTORIO:09/dic/2011
HORA DE REPERTORIO:16:05

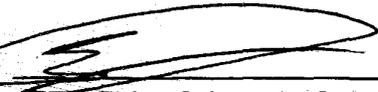
Nº 0150838

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dos de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0006636, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) **Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ**, el **23 de noviembre del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CAMARON DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A.**, de fojas **11.938 a 11.953**, Registro Mercantil número **2.004**.

ORDEN: 75318




EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

§
REVISADO POR 

[Blank lined area]

[Blank lined area]



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0005956

Guayaquil, **16 MAR 2012**

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CAMARON DE AGUA DULCE CORONEL CHALEN CAMAGDULCOCH S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL